



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 0517

POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007,

y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con comunicación identificada con el radicado 2003ER45224 del 19 de Diciembre de 2003, el representante legal de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, presentó solicitud de registro para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 con sentido **Occidente-Oriente**.

Que con comunicación identificada con el radicado 2003ER45225 del 19 de Diciembre de 2003, el representante legal de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, presentó solicitud de registro para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 con sentido **Oriente-Occidente**.

Que en atención a las anteriores radicaciones, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, le informó mediante los oficios 2004EE7086 y 2004EE7087 del 23 de Marzo de 2004, al representante legal de la mencionada sociedad que las solicitudes de registro nuevo para los elementos de Publicidad Exterior Visual se supeditaban a que se cumpliera los requerimientos que se enunciaban en los citados oficios.

Que mediante radicado 2004ER10935 del 30 de Marzo de 2004, el representante legal de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, dio contestación a los citados requerimientos.

Que con comunicación 2004ER21544 del 23 de Junio de 2006 el representante legal de la sociedad solicitante de los registros de Publicidad Exterior Visual, adjuntó el plano en planta de la valla comercial. En cuanto al Estudio de Suelos manifestó que SHELL COLOMBIA S.A., propietaria del inmueble no permitía su realización hasta tanto no existiera registro ante el DAMA.



0517

Que mediante radicaciones 2005ER3870 del 03 de Febrero de 2005 y 2005ER8405 del 08 de Marzo de 2005, la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, allegó el formato único de registro para actualización de la solicitud presentada para las vallas ubicadas en la Avenida Américas No. 54-95 en los sentidos **Oriente-Occidente** y **Occidente-Oriente**.

Que con radicado 2005EE9566 del 21 de Abril de 2005, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó el Registro de Elemento de Publicidad Exterior tipo valla, identificado con el consecutivo 717 del 28 de Febrero de 2005, para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido **Occidente-Oriente**.

Que en el mencionado registro se determinó que éste se encontraría vigente hasta el 27 de Febrero de 2006 y que para proceder a la instalación del elemento se debía presentar ante la entidad la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual correspondiente.

Que mediante comunicación 2006ER5495 del 09 de Febrero de 2006, la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, solicitó la renovación del registro identificado con el consecutivo 717 del 28 de Febrero de 2005, para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido **Occidente-Oriente**.

Que mediante oficio 2007ER3510 del 23 de Enero de 2007, la doctora **ADELINA COVO**, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, informó a esta Secretaría sobre la existencia de una valla publicitaria con el mensaje "BOGOTÁ NECESITA UNA VIEJA BERRACA", cuyo texto aparece sobre los colores amarillo y rojo de la bandera, así como el escudo oficial de Bogotá en el lado izquierdo. Bajo estas consideraciones solicitó ordenar el correspondiente desmonte.

Que mediante Resolución 0112 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente abrió una investigación administrativa sancionatoria en contra de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.** y formuló el siguiente pliego de cargos:

"CARGO PRIMERO: Haber incumplido presuntamente los requisitos técnicos para la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en los sentidos **Oriente-Occidente** y **Occidente-Oriente**, violando presuntamente con esta conducta el artículo 7º de la Resolución 1944 de 2003, toda vez que el estudio estructural presentado no corresponde con la valla instalada.

CARGO SEGUNDO: No haber suscrito presuntamente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos previstos en el numeral 7º del artículo 7º de la Resolución 1944 de 2003, y según el registro 717 del 28 de Febrero de 2005 otorgado a la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido **Occidente-Oriente**".

Que la Resolución 0112 del 31 de Enero de 2007, fue notificada de forma personalmente el 02 de Febrero de 2007 al señor Eduardo Arango Saldarriaga, en su calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

050517

3

Que el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, con escrito radicado en esta Entidad, bajo el número 2007ER7393 del 14 de Febrero de 2007, presentó dentro del término legal descargos a los cargos formulados en la Resolución 0112 del 31 de Enero de 2007. En el escritos de descargos se solicitó tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal vigente.
2. Certificación suscrita por E BROKER Agencia de Seguros LTDA, en donde se expresa claramente la situación de los seguros de las vallas.
3. Certificación de Liberty Seguros en donde consta la vigencia del amparo de la póliza.
 - a) Período de 2006 a 2007
 - b) Período de 2007 a 2008
4. Certificación suscrita por el ingeniero Mauricio Páez
5. Certificación suscrita por el Ingeniero Diego Morales en donde se certifica el cumplimiento del diseño estructural en relación con la norma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia, se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas documentales solicitadas dentro del presente proceso que nos ocupa, las considera el Despacho conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, puesto que hacen relación directa con los hechos que se trata probar, por tanto estas mismas se tendrán en cuenta al momento de proferir acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 85 de la ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

0517

Que en virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas tener en cuenta son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que en el párrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establezca: *"La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que, así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del Expediente del Consecutivo 717 (PEV) se tendrán en cuenta en el presente caso, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito"*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0517

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, identificada con el NIT 860037171-1, mediante la Resolución 0112 del 31 de Enero de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Admitir como pruebas los siguientes documentos allegados al proceso:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente.
2. Certificación suscrita por E BROKER Agencia de Seguros LTDA, en donde se expresa claramente la situación de los seguros de las vallas.
3. Certificación de Liberty Seguros en donde consta la vigencia del amparo de la póliza.
 - c) Período de 2006 a 2007
 - d) Período de 2007 a 2008
4. Certificación suscrita por el Ingeniero Mauricio Pácz
5. Certificación suscrita por el Ingeniero Diego Morales en donde se certifica el cumplimiento del diseño estructural en relación con la norma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0517

6

ARTÍCULO TERCERO.- Ténganse como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente del consecutivo 717 (PEV) conducentes al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente auto a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para que por su intermedio se emita concepto técnico sobre los descargos presentados mediante radicado 2007ER7393 del 14 de Febrero de 2007, y en especial se valore técnicamente la certificación suscrita por el ingeniero Mauricio Páez y la certificación suscrita por el Ingeniero Diego Morales en donde se certifica el cumplimiento del diseño estructural de la valla en relación con la norma.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente auto, al representante legal de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 23 (antes carrera 42) No. 168-54 esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2007.


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera ✓
Aprobó: Diego Luis Díaz R. ✓
Descargos 2007ER7393 14/02/07
EXP: CONSECUTIVO 717 PEV